

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00 401 00**

Demandantes: JAIRTH JARABA RAMÍREZ y ESTHER MARINA ALFARO PASSO

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación al trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los señores JAIRTH JARABA RAMÍREZ y ESTHER MARINA ALFARO PASSO.

### **ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020.

Como quiera que esta fue presentada de común acuerdo por las partes, al no haber sujetos procesales por notificar, continuando con el trámite establecido para esta clase de procesos se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores Jairth Jaraba Ramírez y Esther Marina Alfaro Passo.

Efectuada la publicación en la forma y por el término indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y agregada al paginario como lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, se procedió a señalar el 16 de septiembre de 2021, como fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal.

Atendiendo que en la fecha programada no fue posible la realización de la audiencia debido a fallas técnicas de la plataforma digital, se señaló como nueva fecha el 25 de noviembre de 2021 a las 3:00pm.

No obstante, en la fecha indicada tampoco se pudo realizar la diligencia por fallas técnicas, reprogramándose para el 16 de febrero de 2022 a las 3:00pm.

En consideración a que no se aportó el inventario y avalúo no fue posible realizar la audiencia en la fecha señalada, por lo que se señaló el 18 de mayo de 2022 a las 3:00 pm, para tal fin.

Posteriormente, en atención a solicitud presentada por el apoderado por las partes, se fijó nueva fecha para el 24 de agosto de 2022 a las 3:00pm.

Sin embargo, en la fecha señalada, el abogado tampoco cumplió con el deber de aportar el respectivo inventario y avalúo, por lo que se señaló nueva fecha para la realización de la diligencia el 28 de septiembre de 2022 a las 3:00 pm, previniéndosele al memorialista para que lo presentara un día antes de la audiencia con las formalidades establecidas en el artículo 501 del C.G. del P.

Durante la diligencia el apoderado judicial de las partes, presentó el inventario, el cual fue aprobado por el despacho.

Acto seguido, se decretó la partición y se le designó como partidor, de manera conjunta a dos integrantes de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndoles un término de diez (10) días para su presentación.

El trabajo liquidatorio de la sociedad conyugal fue presentado el 19 de octubre de hogaño, por el apoderado de las partes, quien había sido designado partidor.

Por auto de 24 de octubre de 2022, se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 del C.G. del P., durante el cual, no se formularon objeciones.

Habiéndose agotado todas las etapas del presente proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El propósito de la partición es, efectuar la liquidación y distribución de la masa conyugal, poniendo fin a la sociedad y reconociendo los derechos en cabeza de cada uno de los antiguos cónyuges. El cual, para producir efectos, requerirá de la sentencia de aprobación respectiva.

En el presente caso, cada trámite exigido para esta clase de procesos ha sido surtido, tales como, emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, diligencia de inventario y avalúo, así como, el respectivo trabajo de partición.

Así las cosas, encontrándose satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados previamente, procede el Despacho a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado.

### **DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR en cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores Jairth Jaraba Ramírez y Esther Marina Alfaro Passo presentado por el partidor designado por este despacho.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se declara liquidada la sociedad conyugal, y se ordena PROTOCOLIZAR esta decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

**TERCERO:** EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7738e369416bb2d3136bed422492d1866d7c5f8a57644491cc69bcab7d3fe31f**

Documento generado en 21/11/2022 06:58:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**